



Resolución de Dirección Ejecutiva

VISTOS:

El Memorando N° D000126-2021-MIDIS/PNAEQW-USME de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación; el Memorando N° D000031-2021-MIDIS/PNAEQW-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe N° D000011-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000057-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *“Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000337-2020-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el *“Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”*, Versión N° 05 (en adelante el Manual del Proceso de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000391-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las *“Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2021, modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2021 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”* (en adelante Bases Integradas);

Que, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de la segunda convocatoria del Proceso de Compras Electrónico 2021- Modalidad Productos, con fecha 29 de enero de 2021 se realizó la evaluación y calificación de propuestas técnicas y económicas de los postores que se presentaron, entre otros, a los ítems La Victoria 1, Lima 2 y San Juan de Miraflores 3, correspondientes al Comité de Compra Lima 7, suscribiéndose el *“Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores - Acta N° 002-2021-CC-LIMA 7”* (en adelante Acta de Evaluación);

Que, como resultado de dicha evaluación, se descalifica la propuesta del Consorcio Energy Foods Corporation respecto a los ítems La Victoria 1 y Lima 2, por no contar su establecimiento con capacidad de almacenamiento para ambos ítems; asimismo, no se consideró la postulación del Consorcio Agrolima al ítem San Juan de Miraflores 3 por cuanto no se visualizó sus propuestas técnica y económica al momento de la evaluación;

Que, mediante Carta N° 013-2021-CEFC de fecha 01 de febrero de 2021, el Consorcio Energy Foods presenta una queja por indebida descalificación de su propuesta a los ítems Lima 2 y La Victoria 1, correspondientes al Comité de Compa Lima 7 (Segunda Convocatoria), señalando que según el Acta de Culminación de la Evaluación Técnica de Establecimientos (ETE) PRT-042-PNAEQW-USME-FOR-004 de fecha 27 de enero de 2021, realizada a su establecimiento, acreditaron una capacidad de almacenamiento de 110.40 toneladas, sin embargo, indican que según lo señalado en el Acta N° 002-2021-CC-Lima 7, figuran sin capacidad de almacenamiento, tanto para el ítem La Victoria 1 como para el ítem Lima 2, cuya capacidad de almacenamiento total es de 46.85 toneladas (La Victoria 1 con 18.91 TN y Lima 2 con 27.94 TN), lo cual no resulta congruente con la realidad de los hechos;

Que, mediante Memorando Múltiple N° D000016-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos (UGCTR) solicita a la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación (USME) y a la Unidad de Tecnologías de la Información (UTI), que, en el marco de sus competencias, remitan información respecto a presuntas inconsistencias en la sub etapa de evaluación y calificación de propuestas del Proceso de Compras Electrónico 2021 – modalidad Productos – Segunda Convocatoria, respecto a los ítems La Victoria 1, Lima 2 y San Juan de Miraflores 3, correspondientes al Comité de Compras Lima 7;

Que, asimismo, en atención al reclamo presentado por el Consorcio Energy Foods Corporation, la UGCTR emitió el Memorando Múltiple N° D000017-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de fecha 01 de febrero de 2021, solicitando a la USME, a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao (UTLMC) y a la UTI, que, en el marco de sus competencias, remitan información respecto a lo señalado en la carta del Postor;

Que, mediante Memorando N° D000126-2021-MIDIS/PNAEQW-USME, la USME remite a la UGCTR el Informe N° D000047-2021-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM elaborado por la Coordinación de Supervisión y Monitoreo, en donde se indica que el establecimiento del postor Consorcio Energy Foods Corporation, obtuvo como resultado de la ETE ejecutada con fecha 27 de enero de 2021 la condición de Satisfactorio en la Evaluación Higiénico Sanitaria con un puntaje de 95.65% y una capacidad de almacenamiento de 110.40 toneladas;

Que, mediante Memorando N° D000031-2021-MIDIS/PNAEQW-UTI de fecha 02 de febrero de 2021, la UTI remite a la UGCTR el Informe N° D000013-202-MIDIS/PNAEQW-UTI-BST, indicando que según la información registrada en la Evaluación Técnica de Establecimientos, realizada por los Supervisores de Plantas y Almacenes, se detalla que de la evaluación realizada al establecimiento con código 3198 del postor Consorcio Energy Foods Corporation, se evidencia que el Acta de Culminación de la Evaluación Técnica de Establecimiento arroja como resultado que la capacidad máxima de almacenamiento es de 110.40 TN y de Evaluación de Higiénico sanitario es de 95.65%. Asimismo, indican que, según la información registrada en la Evaluación Técnica de Establecimientos realizada por los Supervisores de Plantas y Almacenes, respecto al establecimiento del postor Consorcio Agrolima, se evidencia que el Acta de Culminación de la Evaluación Técnica de Establecimiento arroja como resultado que la capacidad máxima de almacenamiento es de 69.55 TN y de Evaluación de Higiénico sanitario es de 91.30%;

Que, asimismo, se indica en el citado Informe respecto a las incidencias generadas durante la evaluación, la visualización del portal web de la Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas contaba con un límite de 12 registros aproximadamente y que se tomaron medidas correctivas tan pronto se comunicó con el área usuaria y brindando solución de forma inmediata. Posteriormente a las acciones correctivas, no se podía visualizar la Propuesta Técnica y Económica completa del Consorcio Energy Foods Corporation para el Comité de Lima 5 ítem Rimac 1; y para el Comité de Lima 7 ítems La Victoria 1 y Lima 2 no se pudo visualizar la información de la capacidad de almacenamiento evaluada. Ambos problemas

se debieron a un tema técnico de respuesta del servicio de internet por la saturación de información; finalmente señalan que para el Consorcio Agrolima del Comité Lima 7, ítem San Juan de Miraflores 3, no se pudo visualizar la información de sus Propuestas Técnica y Económica debido a un tema técnico de respuesta del servicio de internet por la saturación de información;

Que, a través del Informe N° D000011-2021-MIDIS/PNAEQW-UGCTR la UGCTR solicita a la Dirección Ejecutiva la nulidad del Acta N° 002-2021-CC-LIMA 7 emitida por el Comité de Compra Lima 7, en lo que respecta a los Ítems La Victoria 1, Lima 2 y San Juan de Miraflores 3 y se retrotraiga el proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, a efectos que se evalúe la propuesta del postor Consorcio Agrolima, para el Ítem San Juan de Miraflores 3; así como las propuestas técnica y económica del Consorcio Energy Foods Corporation, para los Ítems La Victoria 1 y Lima 2; toda vez que, se ha vulnerado las disposiciones establecidas en los literales c) y d) del sub numeral 5.1 del numeral 5, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas, referido a la Evaluación Técnica de Establecimientos;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que el sub numeral 8.8.3 del Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra, establece como función del Comité: *“8.8.3 Evaluar y calificar las propuestas presentadas por las/los postoras/es para la prestación del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto, el acta de sesión respectiva”;*

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, la Unidad de Tecnologías de la Información y por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, se advierte que el Comité de Compra Lima 7 ha descalificado al postor Consorcio Energy Foods Corporation, en los ítems La Victoria 1 y Lima 2 por una supuesta falta de capacidad de almacenamiento, pese a que de la Evaluación Técnica de Establecimientos, ejecutada al establecimiento 3198 dio como resultado Satisfactorio en la Evaluación Higiénico Sanitaria y una capacidad de almacenamiento de 110.40 TN, resultados que se sustentan en las Fichas de Evaluación Técnica de Establecimientos y Actas de Culminación;

Que, de igual modo, el Comité de Compra Lima 7 no ha considerado al postor Consorcio Agrolima en el ítem San Juan de Miraflores 3 por cuanto no se pudo visualizar la información de sus propuestas técnica y económica, debido a un aspecto técnico de respuesta del servicio de internet por la saturación de información, según lo informado por la UTI; asimismo, se determina, pues, que la descalificación de ambos postores se produjo debido a aspectos técnicos del sistema, lo cual no permitió que los integrantes del Comité de Compra Lima 7 evaluaran correctamente las propuestas de ambos Consorcios;

Que, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.10 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

“El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

a) Durante la etapa de selección de proveedores/as del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria de el/la SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.

(...)”

Que, en este contexto, cabe mencionar que en el literal c) del sub numeral 5.1 del numeral 5 del Manual del Proceso de Compras, se establece el siguiente Principio: *“c) Transparencia. El PNAEQW proporciona información clara, oportuna y coherente con el fin que todas las etapas del Proceso de Compras sean comprendidas por los participantes, postoras/es y/o proveedoras/es garantizando la libertad de concurrencia, y que éste se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”* Asimismo, en el literal e) del sub numeral 5.1 del numeral 5, se establece el siguiente Principio: *“e) Competencia. El Proceso de Compras contempla disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa y satisfacer la prestación del servicio alimentario que subyace al Proceso de Compras. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;”*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000057-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Acta N° 002-2021-CC-LIMA 7 emitida por el Comité de Compra Lima 7, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2021 – Modalidad Productos – Segunda Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems La Victoria 1, Lima 2 y San Juan de Miraflores 3 y se retrotraiga el proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, al haberse incurrido en un vicio que acarrea su nulidad;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, de la Unidad de Tecnologías de la Información y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del Acta N° 002-2021-CC-LIMA 7 emitida por el Comité de Compra Lima 7 en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2021 – modalidad Productos – Segunda Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems La Victoria 1, Lima 2 y San Juan de Miraflores 3 y se retrotraiga el proceso hasta la Actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas, al haberse incurrido en un vicio que acarrea su nulidad.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Lima 7; y a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, para que en el marco de sus competencias verifiquen el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.